Puerto Madryn, de Septiembre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" H., E. C/ PROVINCIA DEL Chubut S / Daños y perjuicios" Expte. N° 168/2010** venidos del Juzgado Civil y Comercial, (Expte. N° 063/07), por haber interpuesto la parte actora recurso de casación contra la sentencia de fs. 422/431.

I. A fs. 422/431, la parte actora interpone recurso de casación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 13/2011 de fs. 397/411 por la causal de violación de la ley o doctrina legal.

Entiende que la interposición del recurso es tempestiva. Hace reserva del caso federal.

II. De conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.

Atendiendo a la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia es evidente que *"...el examen establecido en el art. 293 del C.P.C.C., sobre los requisitos que establecen los arts. 289 a 292 del citado cuerpo legal, es un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida*..." (Conf. STJ en autos "D., O. E. s/ B., P. s/ Laboral (Expte. 11898-D-1988)"

Consecuentemente, corresponde que este Cuerpo efectúe el control de las formas impuestas por el art. 292 del C.P.C.C., a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.

Del escrito de interposición del recurso señalado se desprende, que no ha sido presentado en tiempo y forma.

De la cédula de notificación de fs. 412 surge que la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 13/2011 fue notificada el 22 de Junio de 2011, habiendo las letradas, Abs. M. R. y A. L. R. interpuesto el presente recurso el día 08 de Julio de 2011 a las 08:58 hs.

En la carátula que acompaña el escrito de casación, las letradas intervinientes señalan que la Sentencia Definitiva no ha sido notificada.

Cabe aclarar que mediante Sentencia Interlocutoria Nº 81/11 SIC, fecha 16 de agosto de 2011, se rechaza el pedido de nulidad de la notificación de la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 13/2011, solicitado por la actora, ya que según surge de la diligencia obrante a fs. 412, la resolución en cuestión ha sido notificada, en fecha 22 de junio de 2011, en la puerta del domicilio del destinatario conforme afirma la oficial

notificadora, cuyas atestaciones, hacen plena fe, con los alcances del art. 993 del Código Civil, mientras no se declare su falsedad en un incidente de redargución.

Por otro lado, el escrito a despacho no cumple con lo exigido por el art. 1º del Anexo del Acuerdo Plenario Nº 3821/09, el cual reglamenta la forma de presentación de los escritos de los recursos de casación, excediendo la cantidad de renglones que debe contener cada carilla.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Puerto Madryn.

R E S U E L V E:

1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso de casación interpuesto a fs. 422/431, contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 13/2011 de fs. 397/411.

2°) TENER PRESENTE la reserva del denominado Caso Federal.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /11 SIC.